

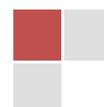
2015



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA
9/2015 DEL EJÉRCITO DE TIERRA:**

**“CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y
COBERTURA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS
MILITARES 2015-2017”.**





Propuesta.

- 1) Se propone la eliminación de los puntos 4 y 5 del anexo IV de la directiva 9/2015, sobre criterios de creación y gestión de puestos y destinos para personal en la reserva.**
- 2) Se propone la creación de puestos para personal en reserva que puedan ser ocupados por suboficiales y por tenientes que hayan ascendido en virtud de lo establecido por la disposición transitoria séptima.**

Justificación.

Primera.

Los citados apartados suponen un veto y una exigencia injustificable dirigida especialmente hacia los suboficiales y todos aquellos tenientes en reserva que lo fueron durante la práctica totalidad de su servicio activo, contrario a los principios fundamentales que deben imperar en los ejércitos.

Se trata de vacantes en reserva, de libre designación y de carácter administrativo, para las que el requisito fundamental debe ser la experiencia profesional, por lo que el citado veto o la obligación de la renuncia al ascenso a teniente son de muy difícil justificación.

Segunda.

La entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional, eliminó la posibilidad de ascenso a teniente en servicio activo, desde el empleo de subteniente. Derecho o expectativa, contemplado en las leyes de ingreso, para todos aquellos suboficiales que no hubiesen ingresado en la Escala Especial con anterioridad, que podía producirse al cumplir veinticinco años como suboficial (Ley 13/1974) o a los treinta y dos (Ley 14/1982). Mientras que este y otros derechos o expectativas de los suboficiales fueron eliminados, se ampliaron una y otra vez, con cada nueva ley, los de otras escalas o militares.

A pesar del evidente incumplimiento de la ley de ingreso, a los suboficiales, en los empleos de Subteniente, Brigada e incluso Sargento Primero, se les asignaron y todavía asignan desde esa misma fecha, cometidos y servicios de oficial en todo tipo de unidades y en zona de operaciones.

Tercera.

La disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, de la carrera militar, en su redacción original, trataba de restaurar los derechos de ascenso al empleo de teniente/alférez de navío de todos aquellos suboficiales que habían obtenido el empleo de sargento después del 1 de enero de 1977 (fecha de dudosa justificación) y con anterioridad al 1 de enero de 1990 (fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989) a los que se les privó de la posibilidad de ascenso reconocida en sus leyes de ingreso en las Fuerzas Armadas.



Los principales beneficiados por esta disposición fueron suboficiales (algunos con el empleo de sargento) en situación de reserva desde hace más de veinte años y otros con tan solo tres o cuatro años de permanencia en servicio activo, quebrando principios fundamentales como los de jerarquía y antigüedad o los constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Si a los suboficiales que han pasado a la situación de reserva tras cumplir estrictamente con las condiciones establecidas por Ley –ya perjudicados y agraviados por una funesta aplicación de la disposición transitoria séptima– se les impone un veto o una condición injusta para poder ocupar vacantes en la reserva, estaremos hablando de un ataque directo a la Escala de Suboficiales.

Cuarta.

A falta de conocer el número de puestos activados y asignados para personal en situación de reserva (solicitado por esta asociación con fecha 31 de julio de 2015), de la lectura de la directiva 03/2013 (vigente en el periodo 2013/2015) no se puede extraer la conclusión de que existiera la posibilidad de ocupar vacante alguna para los suboficiales, a pesar de que el apartado 1 de la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, modificada por la disposición adicional sexagésima segunda de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, impedía el ascenso a teniente de todos aquellos suboficiales que habían pasado a la reserva con carácter forzoso al cumplir 33 años como militar de carrera y 56 años de edad, desde el 1 de agosto de 2013. Ahora, cuando la posible modificación de la ley de la carrera vuelve a otorgar esa posibilidad, sorprende que la nueva directiva contemple, aunque muy limitados y condicionados a la renuncia al ascenso a teniente, puestos para los empleos de suboficial mayor, subteniente y brigada.

Quinta.

Desde el punto de vista legal, la Directiva 9/2015, en sus puntos 4 y 5 del anexo IV, introduce unos criterios para la cobertura de puestos de trabajo de la RPM para militares en reserva claramente contrarios a la Ley y la Constitución española, al ser restrictivos y discriminatorios con respecto a lo establecido en el art. 16 del R.D. 456/2011 de 1 de abril. La Directiva 9/2015 viola el principio de jerarquía normativa recogido en el art. 9.3 de la Constitución Española, principio esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica.

El punto 4 de la Directiva limita el acceso a los puestos de en reserva a los suboficiales ascendidos a Teniente en virtud del Régimen Transitorio dispuesto en la LCM, por tanto, claramente restrictivo, discriminatorio y contrario a lo dispuesto en el art. 16.3 del R.D. 456/2011. Dispone: *“Estos puestos solo podrán ser ocupados por militares que hayan pasado a la situación de reserva por edad, por tiempo de permanencia en el empleo, por tiempo desde la obtención de la condición de militar de carrera”*, y, por tanto, no se limita en modo alguno a los tenientes, que ascendieron procedentes de suboficial y pasaron a reserva como consecuencia de la edad. Se infringen los arts. 14 y el 9.3 de la C.E.



El punto 5 de la Directiva, en primer lugar no solamente incumple la normativa anterior, sino que coarta la honrada ambición de todo militar profesional de alcanzar un empleo superior. En segundo lugar, existen diversas maneras de agregar notas o condiciones a las vacantes para ajustarlas tanto al empleo como a las condiciones económicas, sin necesidad de incumplir las leyes ni el desarrollo profesional de los suboficiales.